



# RESOLUCIÓN № 5196 24 de junio del 2022



"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4"

#### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup>, el Decreto 1083 de 2015<sup>4</sup>, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup> y,

#### **CONSIDERANDO:**

#### 1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1475 de 2020** en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-**; proceso que integró la *Convocatoria Distrito Capital 4*, y para tal efecto, expidió **Acuerdo No. 0399 del 30 de diciembre de 2020**, corregido por el Acuerdo No. 0029 del 02 de febrero de 2021, y modificado por el Acuerdo No. 2023 del 04 de junio del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0399 del 30 de diciembre de 2020<sup>6</sup>, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>7</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <a href="https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general">https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general</a>.

El día 17 de noviembre del año 2021, se expidió la Resolución CNSC No. 11122 de 2021, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 137675 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD IDIPRON, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4"

Una vez conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** del **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

| No. | OPEC          | POSICIÓN EN LISTA DE<br>ELEGIBLES | NO.<br>IDENTIFICACIÓN | NOMBRE               |  |  |
|-----|---------------|-----------------------------------|-----------------------|----------------------|--|--|
| 1   | 137675        | 2                                 | 52.620.996            | NANCY GUÍO CABALLERO |  |  |
|     | Justificación |                                   |                       |                      |  |  |

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones".

convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)"

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> "Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones".

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública".

 <sup>&</sup>lt;sup>5</sup> "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"
 <sup>6</sup> "ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31

de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibídem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

7 "Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la

Continuación Resolución 5196 de 24 de junio del 2022 Página 2 de 9

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4"

| No. | OPEC   | POSICIÓN EN LISTA DE<br>ELEGIBLES | NO.<br>IDENTIFICACIÓN | NOMBRE               |
|-----|--------|-----------------------------------|-----------------------|----------------------|
| 1   | 137675 | 2                                 | 52.620.996            | NANCY GUÍO CABALLERO |

"EXCLUSIÓN POR NO ACREDITAR REQUISITO DE EXPERIENCIA RELACIONADA (...) Los certificados de experiencia, no se relacionan con el Propósito Principal del cargo: "PREPARAR LOS ALIMENTOS CON HIGIENE Y DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS NUTRICIONALES DETERMINADOS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES Y ADOLESCENTES, CON EL FIN DE SUPLIR SUS NECESIDADES ALIMENTARIAS Y CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. (...)"

| No.           | OPEC   | POSICIÓN EN LISTA DE<br>ELEGIBLES | NO.<br>IDENTIFICACIÓN | NOMBRE                 |  |  |
|---------------|--------|-----------------------------------|-----------------------|------------------------|--|--|
| 2             | 137675 | 5                                 | 39.787.640            | FELIDA DURÁN CRISTIANO |  |  |
| Justificación |        |                                   |                       |                        |  |  |

"EXCLUSIÓN POR NO ACREDITAR REQUISITOS DE ESTUDIO (...) La aspirante no aporta certificado de estudio por lo que no cumple con requisito exigido "Estudio: Educación Básica Primaria", aporta documento donde confiere el título de TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS", el cual no exige educación previa por tratarse centros de Educación para el trabajo. (...)"

| No.           | OPEC   | POSICIÓN EN LISTA DE<br>ELEGIBLES | NO.<br>IDENTIFICACIÓN | NOMBRE                             |  |
|---------------|--------|-----------------------------------|-----------------------|------------------------------------|--|
| 3             | 137675 | 6                                 | 53.063.949            | SANDRA LILIANA MAHECHA<br>GONZÁLEZ |  |
| Justificación |        |                                   |                       |                                    |  |

"EXCLUSIÓN POR NO ACREDITAR REQUISITO DE EXPERIENCIA RELACIONADA (...) Los certificados de experiencia, no se relacionan con el Propósito Principal del cargo: "PREPARAR LOS ALIMENTOS CON HIGIENE Y DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS NUTRICIONALES DETERMINADOS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS,

JÓVENES Y ADOLESCENTES, CON EL FIN DE SUPLIR SUS NECESIDADES ALIMENTARIAS Y CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD". (...)"

Teniendo en consideración dichas solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 315 del 2 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de las elegibles mencionadas, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 137675** ofertado en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el cuatro (4) de abril del 2022, y comunicado a los elegibles el cuatro (4) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por las aspirantes, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el cinco (5) de abril y hasta el veinticinco (25) de abril del 2022<sup>8</sup>, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

Estando dentro del término señalado, las señoras NANCY GUÍO CABALLERO y FELIDA DURÁN CRISTIANO, ejercieron su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO; la señora SANDRA LILIANA MAHECHA GONZÁLEZ, NO ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

### 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> La CNSC, por medio de la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022, suspendió los términos en las actuaciones administrativas durante los días 11,12 y 13 de abril del 2022.

Continuación Resolución 5196 de 24 de junio del 2022 Página 3 de 9

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4"

- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 (20211000020736), estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Distrito Capital 4 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

#### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal** del **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de las aspirantes relacionadas en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la Lista de Elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 1475 del 2020, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 0399 del 30 de diciembre de 2020.

Verificado el empleo identificado con el código OPEC No. 137675, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-, objeto de la solicitud de exclusión, éste fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

| OPEC   | DENOMINACIÓN                    | CÓDIGO | GRADO | NIVEL       |  |
|--------|---------------------------------|--------|-------|-------------|--|
| 137675 | AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES | 470    | 1     | ASISTENCIAL |  |
|        | REQUISITOS                      |        |       |             |  |

**Propósito:** Preparar los alimentos con higiene y de acuerdo con los parámetros nutricionales determinados para los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, con el fin de suplir sus necesidades alimentarias y cumplir con el objeto social de la entidad.

#### Funciones:

- 1. Preparar los alimentos para los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, de acuerdo con las minutas establecidas por la entidad, en las diferentes cocinas de las unidades de protección integral.
- 2. Disponer adecuadamente de los alimentos de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.
- 3. Verificar que los congeladores y refrigeradores operen con la temperatura adecuada al tipo de alimento, con el fin de favorecer su conservación.
- 4. Verificar que los insumos perecederos y no perecederos se encuentren en perfecto estado de conservación en la despensa de la unidad de protección integral asignada.
- 5. Informar sobre cualquier anormalidad o deterioro de los elementos a su cargo que ellos presenten y solicitar su reposición o reparación si es del caso.
- 6. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Estudio: Educación Básica Primaria.

Experiencia: Nueve (09) meses de experiencia relacionada.

Continuación Resolución 5196 de 24 de junio del 2022 Página 4 de 9

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4"

#### 3.1. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE NANCY GUÍO CABALLERO.

La señora Nancy Guío Caballero, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 6 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) Remitiéndome a los lineamientos del concurso en el ANEXO ACUERDO NO. CNSC 399 del 30 de diciembre de 2020, publicada en <a href="https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1462-a-1492-y-1546-de-2020-distrito-capital-4-normatividad#10-1-instituto-distrital-para-la-protecci%C3%B3n-de-la-ni%C3%B1ez-y-la-juventud-idipron</a> en el Artículo 3.1.1.Definiciones, numeral l), se define la experiencia relaciona como "Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio. (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11)." Subrayado y negrilla fuera de texto

Lo que implica que la experiencia relacionada debe compararse frente a las funciones del cargo, de la siguiente forma:

| FUNCIONES RELACIONADAS  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|
| Manual de funciones<br>Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 01  | Certificación  |  |  |  |
| <ol> <li>Preparar los alimentos para los niños, niñas, jóvenes y<br/>adolescentes, de acuerdo con las minutas establecidas por la<br/>entidad, en las diferentes cocinas de las unidades de<br/>protección integral.</li> </ol> |  |  |  |  |
| Disponer adecuadamente de los alimentos de acuerdo con<br>los protocolos establecidos por la entidad  |  |  |  |  |
| <ol> <li>Verificar que los congeladores y refrigeradores operen con<br/>la temperatura adecuada al tipo de alimento, con el fin de<br/>favorecer su conservación.</li> </ol>  | Mantener los productos en condiciones óptimas y<br>debidamente refrigerados, mientras se realiza la<br>entrega al cliente final. |  |  |  |
| <ol> <li>Verificar que los insumos perecederos y no perecederos se<br/>encuentren en perfecto estado de conservación en la<br/>despensa de la unidad de protección integral asignada.</li> </ol>                                | Comprobar que los productos perecederos y no<br>perecederos se encuentren en perfecto estado antes<br>de la entrega.             |  |  |  |
| <ol> <li>Informar sobre cualquier anormalidad o deterioro de los<br/>elementos a su cargo que ellos presenten y solicitar su<br/>reposición o reparación si es del caso.</li> </ol>   | Informar a la empresa sobre los productos que<br>lleguen mal estado, para realizar el proceso de<br>devolución.                  |  |  |  |
| <ol> <li>Desempeñar las demás funciones relacionadas con la<br/>naturaleza del cargo y el área de desempeño.</li> </ol>   |  |  |  |  |

Fuente: Manual de funciones OPEC 137675 Fuente: SIMO Back Up documentos VRM

En las que se evidencia la relación que existe entre el manual de funciones y el certificado de experiencia adjunto en SIMO que fue revisado y aprobado en las etapas de valoración de requisitos mínimos VRM y calificado en valoración de antecedentes VA. (...)"

# 3.1.1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE NANCY GUÍO CABALLERO.

| OPEC                       | Posición en lista | Nombre               |  |  |
|----------------------------|-------------------|----------------------|--|--|
| 137675                     | 2                 | NANCY GUIO CABALLERO |  |  |
| Análisis de los documentos |                   |                      |  |  |

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de solicitud de exclusión en que "los certificados de experiencia, no se relacionan con el propósito principal del cargo", procede este Despacho a efectuar las precisiones que reglón seguido se detallan:

Con el propósito de acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia exigido por el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON- para el desempeño del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el código OPEC 137675, la aspirante NANCY GUÍO CABALLERO aportó el siguiente documento:

- Declaración juramentada del **18 de marzo de 2021**, en la que señala que realizó ventas de productos perecederos y no perecederos desde el **15 de enero de 2013 hasta el 18 de marzo de 2021.** 

Por tanto, para efectos de corroborar si las funciones acreditadas por la aspirante con su certificado bajo la gravedad de juramento, cumplen con el requisito de experiencia relacionada del precitado empleo, a continuación se realiza un comparativo funcional, así:

| Empleo identificado con código OPEC No. 137675          | Funciones acreditadas por la aspirante                  |
|---|---|
| Verificar que los congeladores y refrigeradores operen  | Mantener los productos en condiciones óptimas y         |
| con la temperatura adecuada al tipo de alimento, con el | debidamente refrigerados mientras se realiza la entrega |
| fin de favorecer su conservación.                       | al cliente final.                                       |
| Verificar que los insumos perecederos y no perecederos  | Comprobar que los productos perecederos y no            |

Continuación Resolución 5196 de 24 de junio del 2022 Página 5 de 9

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4"

| OPEC  | Posici   | ón en lista         | Nombre                               |
|---|--|---------------------|--------------------------------------|
| 137675  |  | 2                   | NANCY GUIO CABALLERO                 |
| Análisis de lo  |  | s documentos        |                                      |
| Empleo identificado con código OPI                      | Empleo identificado con código OPEC No. 137675         |                     | acreditadas por la aspirante         |
| se encuentren en perfecto estado de co                  | se encuentren en perfecto estado de conservación en la |                     | cuentren en perfecto estado antes de |
| despensa de la unidad de protección integral asignada.  |  | la entrega.         |                                      |
| Informar sobre cualquier anormalidad o deterioro de los |  |                     | esa sobre los productos que lleguen  |
| elementos a su cargo que ellos presenten y solicitar su |  | mal estado, para re | alizar el proceso de devolución.     |
| reposición o reparación si es del caso.                 |  |                     |                                      |

El comparativo efectuado da cuenta de la obtención de experiencia relacionada por parte de la aspirante, acreditando **98 meses y 4 días**, tiempo suficiente para suplir la exigencia definida por el empleo al cual concursó, esto es **9 meses de experiencia relacionada**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la elegible para efectos de acreditar el requisito de experiencia aportó declaración juramentada, nos es dable remitirnos al Anexo del Acuerdo No. CNSC 399 del 30 de diciembre de 2020, con el fin de corroborar la validez del documento, precepto que en el numeral 3.1.2.2., establece:

#### "(...) 3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

*(…)* 

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como "dedicación parcial") y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, la declaración allegada por parte de la elegible cuenta con extremos de inicio y finalización, especificados en días, mes y año, junto con las funciones ejercidas; por lo tanto, se logra establecer como **válida** la certificación presentada por parte de la elegible, para efecto de acreditar el requisito de experiencia exigido por la OPEC.

Así las cosas, cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de Experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí. Ahora, tal como acontece en el caso en estudio, se logró establecer relación entre 3 funciones ejercidas por la elegible, con 3 funciones requeridas por la OPEC.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos de la **OPEC No. 137675** indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo de Convocatoria CNSC 399 del 30 de diciembre de 2020, que reglamenta el proceso de selección, señaló:

i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio. (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11). (Negrilla fuera de texto)

Por lo que se concluye que la aspirante acreditó noventa (98) y ocho meses y cuatro (4) días de experiencia relacionada con el empleo identificado con el código **OPEC 137675**, de los cuales se toman nueve (9) meses para el requisito mínimo de experiencia relacionada.

En consecuencia, es dable establecer que la señora **NANCY GUÍO CABALLERO**, <u>cumple</u> con el requisito mínimo de experiencia relacionada requerida para la OPEC, a la cual se inscribió.

# 3.2. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE FELIDA DURÁN CRISTIANO.

La señora Durán Cristiano, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 8 de abril de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(....) Yo Félida Duran Cristiano con cédula de ciudadanía 39787640 de Bogotá participe en el marco del proceso de selección N°1475-Convocatoria Distrito Capital 4.

El día 04 de abril del presente año me enviaron el comunicado que salí excluida por no acreditar requisitos de estudio no aportando certificados exigidos por básica primaria.

Continuación Resolución 5196 de 24 de junio del 2022 Página 6 de 9

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4"

Para la presente oferta anexe los certificados de estudio pertinentes a lo que exige la convocatoria, por esta razón envió nuevamente los certificados de estudio (Primaria y Bachillerato). (...)"

Adicionalmente, con el escrito de defensa la aspirante allegó certificado expedido el 15 de diciembre de 1984 por la Secretaría de Educación de la Alcaldía Mayor de Bogotá que acredita la terminación del grado de enseñanza Primaria, Diploma de Bachiller y Acta de Grado expedido por el Pensamiento de Pitágoras.

Teniendo esto en consideración, revisado el aplicativo SIMO, se observó que los documentos en mención no se encontraban cargados al momento del cierre de la etapa de inscripción de la Convocatoria Distrito Capital 4, (20 de marzo del 2021), por lo tanto, <u>no serán objeto de análisis en la presente actuación administrativa.</u>

Lo anterior, en observancia del numeral 3.2 del Anexo del Acuerdo No. CNSC 0399 del 30 de diciembre de 2020, el cual consagra lo siguiente:

"(...)

### 3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

*(…)* 

b) <u>Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de Estudio exigidos para ejercer el empleo al cual aspira. En el caso de las profesiones cuya experiencia se deba contabilizar a partir del registro o matricula profesional, de no encontrarse habilitado el registro público de que trata el Decreto 2106 de 2019, el aspirante deberá aportar su tarjeta profesional.</u>

*(...)* 

k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes (...)"

# 3.2.1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE FELIDA DURÁN CRISTIANO.

| OPEC                       | Posición en lista | Nombre                 |  |  |
|----------------------------|-------------------|------------------------|--|--|
| 137675                     | 5                 | FELIDA DURÁN CRISTIANO |  |  |
| Análisis de los documentos |                   |                        |  |  |

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de la solicitud de exclusión en que "La aspirante no aporta certificado de estudio por lo que no cumple con requisito exigido", se procede a revisar la documentación cargada por la señora Durán Cristiano, en oportunidad al proceso de selección en el aplicativo SIMO, a fin de establecer si con los documentos cargados con anterioridad al 20 de marzo del 2021, siendo la fecha de cierre de la etapa de inscripciones el 19 del mismo mes y año, cumplen o no, el requisito mínimo de Estudio, exigido por el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-, para desempeñar el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el código OPEC 137675.

La aspirante únicamente aportó Diploma expedido el 2 de agosto de 2014, por el Centro de Técnicos Auxiliares en Enfermería ALEXANDER FLEMING, en el que se acredita que le fue conferido el certificado de Técnico Laboral por Competencias en Atención a la Primera Infancia.

Continuación Resolución 5196 de 24 de junio del 2022 Página 7 de 9

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4"



La señora FELIDA DURÁN CRISTIANO, en el escrito de defensa y contradicción recalca la inobservancia de la CNSC para avalar "los certificados de estudio (Primaria y Bachillerato)"; sin embargo, como se indicó, en SIMO se evidencia que, al momento de su inscripción al concurso, únicamente aportó Diploma expedido el 2 de agosto de 2014, por el Centro de Técnicos Auxiliares en Enfermería ALEXANDER FLEMING.

Al respecto se indica que, el Centro de Técnicos Auxiliares en Enfermería Alexander Fleming (Tomado de https://tecnicosalexanderfleming.com/quienes-somos/ el 23 de junio de 2022), estipula entre los **requisitos de ingreso** al programa que tiene como objetivo formar técnicos laborales en Atención a la Primera Infancia, los siguientes:

#### "Requisitos de Ingreso

- 1. Fotocopia del documento de identificación.
- 2. Fotocopia del diploma o acta de grado de bachillero o noveno grado.
- 3. Fotocopia del Carne de vinculación a una EPS o SISBEN
- 4. Dos (2) fotos tamaño 3x4 fondo blanco" (Resaltado intencional)

Nota: Tomado de https://tecnicosalexanderfleming.com/atencion-a-la-primera-infancia/

Conforme lo anterior, el documento aportado por la señora FELIDA DURÁN CRISTIANO, según el cual acreditó que cursó y aprobó los estudios previstos por la Institución en el programa Técnico Laboral por Competencias en Atención a la Primera Infancia, permite acreditar el cumplimiento del requisito de estudio en *Educación Básica Primaria*, por cuanto, para ingresar a la institución en cita y cursar el programa, se previó como requisito haber demostrado la efectiva culminación del bachillerato o noveno grado.

Así las cosas, el Diploma expedido el 2 de agosto de 2014, por el Centro de Técnicos Auxiliares en Enfermería ALEXANDER FLEMING en sí mismo, resulta válido para acreditar el requisito mínimo de "Educación Básica Primaria".

Bajo lo expuesto, es posible concluir que, la señora **FELIDA DURÁN CRISTIANO** <u>cumple</u> con el requisito de estudio exigido para el empleo con código OPEC 137675, teniendo en cuenta que aportó certificado de Técnico Laboral por Competencias en Atención a la Primera Infancia, y el requisito de estudio exigido del empleo al cual se inscribió, corresponde a <u>Educación Básica Primaria.</u>

# 3.3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE SANDRA LILIANA MAHECHA GONZÁLEZ.

| OPEC                                  | Posición en lista       | Nombre  |  |  |
|---------------------------------------|-------------------------|---|--|--|
| 137675                                | 6                       | SANDRA LILIANA MAHECHA GONZÁLEZ                 |  |  |
| Análisis de los documentos            |                         |   |  |  |
| Habida cuenta que el fundamento de la | Comisión de Personal, c | entra el argumento de solicitud de exclusión en |  |  |

Continuación Resolución 5196 de 24 de junio del 2022 Página 8 de 9

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4"

| OPEC                       | Posición en lista | Nombre                          |  |  |
|----------------------------|-------------------|---------------------------------|--|--|
| 137675                     | 6                 | SANDRA LILIANA MAHECHA GONZÁLEZ |  |  |
| Análisis de los documentos |                   |                                 |  |  |

que: "los certificados de experiencia, no se relacionan con el Propósito Principal del cargo, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

El numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo de Convocatoria CNSC 399 del 30 de diciembre de 2020, que reglamenta el proceso de selección, señaló:

i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio. (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11). (Negrilla fuera de texto)

Con el propósito de acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia exigido por el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-** para el desempeño del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, identificado con el código OPEC 137675, la aspirante Sandra Liliana Mahecha González aportó entre otros, el siguiente documento:

 Certificación emitida por la empresa VOSAVOS S.A.S., en la que se especifica que la señora Sandra Liliana Mahecha González, desempeñó el cargo de Asistente de Aseo y Cafetería del 01 de noviembre de 2018 al 17 de marzo de 2021.

Ahora bien, a efectos de validar la experiencia acreditada se hace necesario remitirnos a lo dispuesto en Decreto 1625 de 2016, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria." en el cual se establece en el:

ARTÍCULO 1.3.1.2.4. Definición de servicios integrales de aseo y cafetería. Para efectos del artículo 462-1 del Estatuto Tributario, se entiende por servicios integrales de aseo y cafetería, todas aquellas actividades que se requieran para la limpieza y conservación de las instalaciones del contratante, así como las relacionadas con la preparación y distribución de alimentos y bebidas para consumo al interior de las instalaciones del contratante, sin que se genere contraprestación alguna por parte del consumidor de dichos alimentos y bebidas. (Artículo 14, Decreto 1794 de 2013)

Conforme a lo anterior, se establece que existe relación entre la denominación del cargo **Asistente de Aseo y Cafetería**, con las actividades relacionadas de preparación y distribución de alimentos y bebidas para consumo, siendo equiparable con el propósito del empleo el cual se establece en **Preparar los alimentos** con higiene y de acuerdo con los parámetros nutricionales determinados para los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, con el fin de suplir sus necesidades alimentarias y cumplir con el objeto social de la entidad.

En este sentido, verificado el documento aportado por parte de la concursante, se evidenció que, con la certificación de experiencia aportada, acreditó <u>28 meses y 17 días</u>, de los <u>nueve (09) meses de experiencia relacionada</u>, solicitada por la OPEC, demostrándose con suficiencia la experiencia requerida, por lo tanto, se establece que la elegible CUMPLE con el requisito de experiencia exigido.

# 4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil NO EXCLUIRÁ a las aspirantes NANCY GUÍO CABALLERO, FELIDA DURÁN CRISTIANO y SANDRA LILIANA MAHECHA GONZÁLEZ de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 11122 del 17 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC 137675, ni de la de la Convocatoria Distrito Capital 4, por encontrar que CUMPLEN con los requisitos mínimos del empleo identificado con el código OPEC No. 137675.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. No. 11122 del 17 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1475 de 2020, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, a las aspirantes que se relacionan a continuación:

| POSICIÓN EN LA LISTA | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRE                          |
|----------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| 2                    | 52620996                    | NANCY GUÍO CABALLERO            |
| 5                    | 39787640                    | FELIDA DURÁN CRISTIANO          |
| 6                    | 53063949                    | SANDRA LILIANA MAHECHA GONZÁLEZ |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución a las elegibles señaladas en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndoles saber que contra

Continuación Resolución 5196 de 24 de junio del 2022 Página 9 de 9

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4"

la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>9</sup>.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora LUZ MIRYAM BOTERO SERNA, Presidente de la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-, en la dirección electrónica: comisiondepersonal@idipron.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>10</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co, o de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor YESID ALONSO SALAMANCA ZULUAGA, Subdirector Técnico de Desarrollo Humano, o a quien haga sus veces, del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON, al correo electrónico: atencionalciudadano@idipron.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 de junio del 2022

**MAURICIO LIÉVANO BERNAL COMISIONADO** 

Muo Mi

Proyectó: Esmeralda García Muñoz Revisó: Nathalia Villalba Aprobó: Miguel F. Ardila

<sup>9 &</sup>quot;Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA" <sup>10</sup> Ibidem.